

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Junio Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001 2021-00111-00
Asunto	Derecho de Petición
Peticionaria	NELCY NARVAEZ RIVERA

En atención al contenido de la petición de la ciudadana NELSY NARVÁEZ RIVERA, relacionada con aspectos puntuales desarrollados dentro del proceso de alimentos, que la señora en mención adelantara contra el señor ADELSON NARAVEZ ARIAS, hoy fallecido, como hecho notorio, de conocimiento público en esta población, como quiera que no fue señalada por la interesada, la radicación del trámite procesal del cual formula unos “interrogantes” a la suscrita servidora judicial, desnaturalizando con ello, la esencia del derecho fundamental de petición, al tenor del artículo 23 de la Constitución, es por lo que no se atenderá tal solicitud conforme a los términos de una petición respetuosa, disponiendo el Juzgado, devolver la solicitud, a fin de que la peticionaria, se sirva modificar sustancialmente el objeto de petición, de manera respetuosa, debiendo, así mismo, suministrar la radicación de las actuaciones procesales sobre las cuales requiere certificación respecto de sus pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver a la interesada, el escrito petitorio a que se contrae lo aquí dilucidado, a fin de que la peticionaria, se sirva adecuarlo a los términos del artículo 23 de la Constitución y demás normas legales que desarrollan el derecho de petición.

SEGUNDO: Comuníquese a la peticionaria, lo aquí resuelto, dentro de la mayor brevedad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO